

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Director:
Antonio Ubieta Arteta

Integrado por:
María Desamparados Cabanes Pecourt
Pedro López Elum, Ramón Ferrer Navarro,
María Luisa Cabanes Catalá, Mercedes Gallent Marco
José Hinojosa Montalvo, Josefa Cano Cartula
Milagros Carcel Orti, Rosa Muñoz Pomer
Mateo Rodrigo Lizondo, Carmen Barceló

Domicilio:
Departamento de Historia Medieval Facultad de Filosofía y Letras
Paseo al Mar, 28.
Apartado de Correos 2005.
VALENCIA

Depósito Legal: V. 3175-1975.
Reproducido por Facsímil, Cronista Almela y Vives, 2, Valencia - 10.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Departamento de Historia Medieval

LIGARZAS

7

VALENCIA
1975

residentes en la capital una cuota establecida por el Consejo de la ciudad, a pagar por cada vecino como préstamo en cuantía proporcional a sus bienes, que se destinaba a descargar a aquélla de sus deudas¹²⁷. Presionado por la nobleza, Pedro IV intervino en su favor¹²⁸, con manifiesta parcialidad. Hechos semejantes se repitieron más tarde, llevando aparejadas las consiguientes discordias, hasta que se produjo algo que pudo llegar a ser una ruptura formal entre ambos bandos y que fue en cierta manera una premonición de la confrontación unionista.

Efectivamente, el 20 de septiembre del mismo año Valencia se adhirió a una propuesta de la villa de Xàtiva para formar una *Unión* entre sí y con las villas que solicitaran entrar en ella, como respuesta a la *Unión* en que ya se habían agrupado los nobles, caballeros y generosos del reino, dirigida —decían— contra ellas¹²⁹; En Xàtiva existía un enfrentamiento similar entre el brazo real y el militar por las contribuciones vecinales, y es de suponer que lo mismo ocurriera en otras villas, en vista de lo cual se concibió esta liga, en defensa de los fueros atropellados por los nobles en perjuicio del estamento popular. Estos hechos no parecen haber tenido trascendencia, pero interesa poner de relieve este ensayo de escisión del reino en dos bandos, el popular y el de los privilegiados, organizados al objeto de defender sus contrapuestos intereses. Hay que notar, sin embargo, que la Unión valenciana no será una repetición, en su composición, de la que pudo germinar aquí; aparte de las diferentes circunstancias, problemas y objetivos involucrados en la revuelta, ya se ha visto cómo en la Unión van a tomar parte algunos miembros de la nobleza, en tanto que en el frente real entrarán, por el contrario, determinadas villas. Aun así, es claro su valor de precedente.

El rey, sin duda preocupado por las disensiones que dividían el reino de Valencia, en época en que la acción exterior —son los años de la anexión de Mallorca— imponía la cohesión interna, impulsó negociaciones con el fin de ponerles término¹³⁰, e incluso arbitró personalmente en la polémica¹³¹. Pero, en uno y otro caso, los ciudadanos se creyeron perjudicados por las resoluciones reales y, en vísperas de la Unión, este conflictivo asunto seguía sin solucionarse.

127 Vid. AMV, MC A-5, fols. 11 r.- 12 r. y 14 v.-15 r.

128 Vid. AMV, MC A-5, fols. 44 v.- 45 r.

129 *Ibidem*, fols. 70 r. y v. y 83 r. y v.

130 *Ibidem*, fols. 126 r.-127 r.

131 Vid. AMV, MC A-6, fols. 14 r. y v. y 15r.-17 v.

ACERCA DE UN PREGON DEL ESTUDIO GENERAL EN 1380

JOSE HINOJOSA MONTALVO

Característica de las Universidades medievales españolas es su fundación de origen real, no pontifical como sucede en el resto de Europa. Es el caso del Estudi General de Lérida, erigido por Jaime II en 1300 y llamado a jugar un importante papel en el ámbito cultural de la Corona de Aragón. No es nuestra intención extendernos en consideraciones generales sobre la Universidad ilerdense, sino hacer referencia a un pregon publicado por la misma, en el año 1380, conteniendo una serie de medidas encaminadas a un mejor funcionamiento del centro.

El pregon, que tiene lugar en la ciudad de Valencia en septiembre de 1380 a requerimiento de las autoridades civiles ("pahers y prohomens") y académicas (Rector) de Lérida, no es de carácter local, sino que su contenido es aplicable a todos los territorios de la Corona.

Las disposiciones contenidas en el citado pregon son éstas:

a) Que todos los que vayan en un futuro a explicar a Lérida lo hagan durante todo el año íntegro y de manera continuada, ya que todas las vacaciones que se celebraban en el estudio son revocadas y disminuídas a unas pocas fiestas.

b) Aquellos que en adelante enseñen en el Estudio lo harán de acuerdo con un programa, establecido para los años venideros.

c) Se suprimen los convites y fiestas de los doctores, así como cualquier vacación imprevista y todo aquello que pudiera distraer a los estudiantes de su labor de estudiar.

d) Se delimita el tiempo de duración de los cursos, si bien en el pregón no se especifica en cuánto.

e) Señala cómo todas las cuestiones y controversias planteadas entre el Ayuntamiento de Lérida y su Estudio General han quedado resueltas definitivamente, acordándose que en las Facultades, en Artes y en Medicina durante la primera hora lean dos doctores y maestros propuestos por el Municipio, y en las restantes horas lectivas lo hagan doctores, licenciados y bachilleres de renombre venidos desde fuera.

f) Se garantiza a todos cuantos vayan a Lérida a enseñar o a estudiar todos los privilegios y libertades tradicionales.

Las medidas son fruto de la intervención de las autoridades civiles de Lérida en la cuestión de la enseñanza universitaria y afectan de una manera particular al estamento profesoral, integrado por doctores, maestros, licenciados y bachilleres, y, por lo que se deduce, se encaminan a una mejor organización del centro y a la protección del alumnado, obligando al que enseña a permanecer en su puesto de trabajo durante todo el curso, quedando suprimidas las vacaciones de todo tipo, así como los banquetes, que por lo visto no debían ser infrecuentes. El aspecto más negativo sería la obligación de adaptarse a un programa de enseñanza impuesto desde fuera, si bien es cierto que en esta resolución participó también el Rector del Estudio.

Sin embargo, en la pugna mantenida entre las autoridades de la ciudad y las universitarias, las ventajas parece que fueron para las primeras, que consiguen que dos doctores designados por los prohombres expliquen en las Facultades durante la primera hora. Es una medida frecuente en cualquier ciudad universitaria de la época, en una fase en la que las ciudades tratan de hacerse con el control de la enseñanza o bien no perderlo. En el caso de Lérida recordemos que, ya desde su fundación, la dirección del Estudio quedó en manos del Municipio.

La disposición regulando la duración de los cursos va encaminada a evitar las pérdidas de clases y a lograr a un mayor aprovechamiento del año académico, que por entonces debía resultar bastante menguado. Una medida que beneficiaría a profesores y estudiantes, cuyos rendimientos serían mayores. Como garantía para ese buen funcionamiento, el respeto a los privilegios y libertades de siempre.

11 de septiembre 1380 (fechado al dorso del documento).

Pregón hecho en la ciudad de Valencia sobre el Estudio de Lérida notificando las últimas disposiciones para quienes allí acudan.

A.H.M. CLAVERIA COMUNA (albarans), J-36. Documento intercalado entre las páginas del citado volumen.

“Ara oyats quens fa hom saber de part dels honrats justicia e jurats (*roto*) de la ciutat de Valencia a instancia e requesta dels pahers e prohombres e del Rector del estudi de la ciutat de Leyda, que (*ilegible*) e profit de tots los Regnes e terres del Senyor rey es estat establí e ordonat novellament en la dita ciutat de Leyda quels doctors, mestres e licenciats e batxellers e altres qui d'aquí avant legiran en la dita ciutat de Leyda, haien a legir tot l'any muy íntegrament e continua, car totes les vagacions qui solien esser en lo dit estudi son toltas e revocades, e les festes quis tolran d'aquí avant e les vagacions qui solien observar en lo dit estudi son disminuïdes e tornades a poch nombre. Es encara establí e ordonat quels doctors, mestres e licenciats e batxellers e tots altres qui en lo dit estudi d'aquí avant legiran, haien a legir per punts, los quals son ordonats per a tots los anys vinentes. Es encara provehir e ordonat sobre los covits e les festes dels doctors e sobre totes vagacions repentines e totes altres coses qui poden distraure los estudiants d'estudiar ental manera que als estudiants sera profit els tolra tota materia de dissolució. Es encara provehit e ordonat sobre los corsos e temps que han a observar aquells qui volran haver grans en sciencia en lur favor de guisa quels qui volran haver grans en sciencia en lur favor de guisa quels sera profit. Encara mes notiffiquem atuyt que totes questions e controversies qui eren entre la universitat de la dita ciutat d'una part e la universitat del dit estudi de la altra son finides per a tots temps, per les quals coses la universitat de la dita ciutat de Leyda ha conduïts doctors e mestres, dos en cascuna facultat e en arts e en medicina per legir a la hora primera. Certificants atuyt generalment que en les altres hores del dia legiran en lo dit estudi de Leyda doctors, licenciats, e batxellers de gran sciencia, qui son venguts e son offerts a legir hi, hoydes les beneytes ordinacions damunt dites. E que a tots aquells qui a la dita ciutat de Leyda vindran legir o estudiar seran observats tots privilegis e libertats quals son acostumades de observar sens contradicció alguna.